



Expediente: **051970246687**  
 Radicado: **RE-01662-2026**  
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **21/05/2026** Hora: **16:04:24** Folios: **8**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00805-2026 del 5 de marzo de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, representada legalmente por el señor **ROLANDO ARLEY LEAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.650**, para uso **AGROPECUARIO** y **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto multiveredal Choco-Molino-Campo Alegre, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada “La Batea”.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-04783-2026, del 10 de abril de 2026**, la Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, para que complementara la información necesaria para darle trámite a la presente solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08662-2026, del 13 de mayo de 2026**, la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, presentó ante la Corporación la información que le fue requerida en el presente trámite de concesión de aguas superficiales.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 10 de marzo y el 25 de marzo de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de marzo de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02825-2026 del 15 de mayo de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(..)”

#### 3. OBSERVACIONES

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1

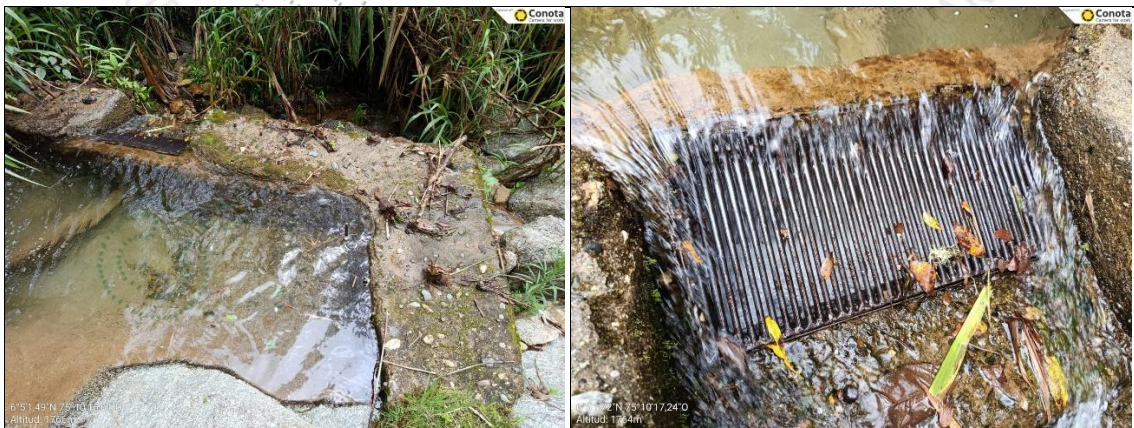


SA 159-1



CN-22-064

- 3.1** Conforme a la solicitud hecha por el señor ROLANDO ARLEY LEAL GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.385.650, mediante correspondencia externa No. CE-03747-2026 del 27 de febrero de 2026, para iniciar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, se fijó un aviso de ley en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Cocorná y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. Este procedimiento se realizó posterior a la emisión del Auto No. AU-00805-2026 del 5 de marzo de 2026, el cual fue fijado el 10 de marzo de 2026 y desfijado el 25 de marzo de 2026, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica, la cual tuvo lugar el 25 de marzo de 2026.
- 3.2** La comunidad de la Asociación de Acueducto Multiveredal Choco–Molino–Campo Alegre, del municipio de Cocorná, se localiza en las coordenadas geográficas 6°04'37.1" N y 75°10'09.2" W, a una altitud de 1641 m s. n. m. El sistema cuenta con 97 suscriptores residenciales que benefician a 485 personas permanentes y 100 transitorias. Adicionalmente, atiende al sector institucional representado por una institución educativa con 40 estudiantes. La infraestructura se encuentra a 8 km de la zona urbana de Cocorná, sobre la vía hacia Granada, entre el puente de San Bartolo y el puente de La Trinidad.
- 3.3** Durante la inspección se realizó recorrido por los alrededores de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Batea”, con el objetivo de identificar las condiciones de los recursos naturales (agua y flora), el punto de captación, ubicación geográfica y el estado de las instalaciones con las que cuenta el acueducto para prestar el servicio a la comunidad de la vereda, en la cual se observa una fuente hídrica con una cobertura vegetal propia de la zona de vida.
- 3.4** La obra de captación corresponde a una presa con dimensiones aproximadas de 3 m de largo y 0,50 m de ancho, equipada con una rejilla metálica de 0,30 x 0,60 m, localizada en las coordenadas 6°05'01.72" N y 75°10'17.24" W, a una altitud de 1764 m s. n. m. Desde este punto se deriva una tubería de 4", inicialmente en material metálico, la cual se reduce a 3" en PVC y conduce el caudal hacia los tanques desarenadores (**Imágenes1y2**).



**Imágenes1y2.** Obra de captación. Cornare 2026.

- 3.5** El agua es conducida hacia dos tanques desarenadores dispuestos en serie: el primero con dimensiones de 0,40 m de largo por 0,60 m de ancho y 0,50 m de profundidad, seguido de un segundo desarenador de mayores dimensiones, con 2,60 m de largo por 1,20 m de ancho y 1,20 m de

profundidad. A ambas estructuras el flujo ingresa y sale mediante tubería de 4", permitiendo una remoción progresiva de sólidos antes de su conducción hacia el sistema de almacenamiento (**Imagen3**).



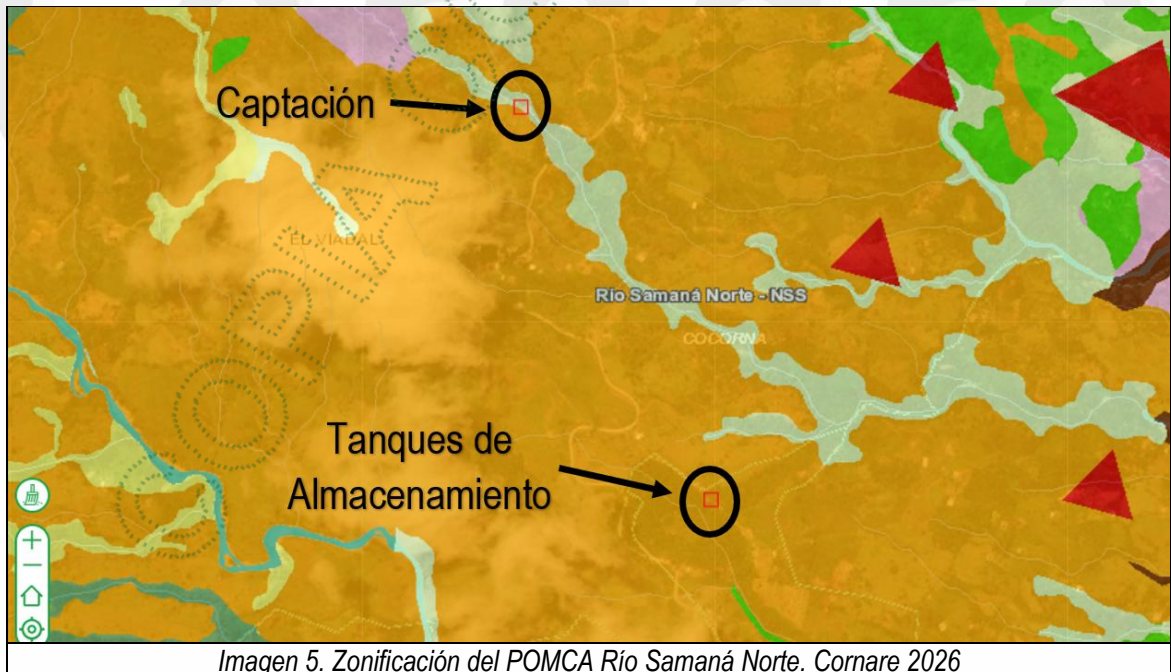
**3.6** Desde los desarenadores, el agua es transportada mediante una línea de conducción de aproximadamente 500 m en tubería de 4" hasta un tanque intermedio de 1000 L, cuya función es disipar la presión. Posteriormente, continúa en tubería de 4" a lo largo de otros 500 m hasta la planta, donde ingresa al tanque de almacenamiento principal.

**3.7** La planta del acueducto tiene dimensiones aproximadas de 4 m por 10 m, y se encuentra cerrada en malla; no obstante, recientemente fue necesario retirar un tramo de esta para el ingreso de un tanque de 20.000 L, por lo que está pendiente su adecuación final. Actualmente, el sistema cuenta con un tanque de almacenamiento de 10.000 L, al cual el agua ingresa mediante tubería de 4", reduciéndose a 2" antes de su entrada al tanque; desde allí, el suministro se realiza a través de una red que inicia en 4" y se reduce progresivamente a 3", 2", 1 ½", ¾" y ½" para el abastecimiento de las viviendas. Se proyecta que, en el transcurso de un año, entre en operación la planta de potabilización junto con el tanque adicional de 20.000 L ya instalado; adicionalmente, en el sector Las Partidas–Las Playas se prevé la instalación de otro tanque de almacenamiento de 20.000 L que ya fue adquirido, encontrándose en el predio para su ubicación y así optimizar el sistema de almacenamiento y servicio del acueducto (**Imagen4**).



**Imagen4.** Tanque de almacenamiento. Cornare 2026

**3.8** De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el sitio donde se localiza la obra de captación, tanques desarenadores, y tanque de almacenamiento, no se encuentra en área protegida y tampoco cuenta con restricciones ambientales. Por su parte, según lo consultado en el Geoportal Corporativo MapGIS, la zona de influencia donde está el acueducto se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.



**Imagen 5.** Zonificación del POMCA Río Samaná Norte. Cornare 2026

**3.9** La ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE, localizada en el municipio de Cocorná, presentó ante la Corporación la documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, la cual incluye:

Vigente desde:  
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ *Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales,*
- ✓ *Registro Único Tributario (RUT) a nombre de la Asociación, con NIT 901.775.163-6.*
- ✓ *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, donde consta la constitución de la entidad sin ánimo de lucro.*
- ✓ *Documento de identidad del representante legal, el señor Rolando Arley Leal Giraldo.*
- ✓ *Censo de usuarios detallado del Acueducto Multiveredal Choco-Molino-Campo Alegre en CE-08662-2026 del 13 de mayo de 2026.*
- ✓ *Autorización Sanitaria Favorable (Resolución N° 2025061415586 del 17/12/2025) expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, específicamente para la fuente hídrica denominada “Quebrada La Batea”.*
- ✓ *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) completo, elaborado en el formato F-TA-51 para acueductos y prestadores de servicios.*
- ✓ *Liquidación trámite.*

**3.10** *De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE, identificada con el NIT 901.775.163-6, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51, mediante el radicado N° CE-03747-2026 del 27 de febrero de 2026. La evaluación de la información se realiza en el formato F-TA-88 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para Acueductos.*

*La parte interesada propone, para el periodo de 10 años (2026–2036), la ejecución de actividades orientadas a la protección, manejo y optimización del recurso hídrico, que incluyen: compra de áreas, reforestación y aislamiento de la microcuenca; jornadas de limpieza de cauces e implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales; instalación de macromedidores y micromedidores, reposición de tuberías y mejoramiento de la obra de captación; implementación de tecnologías de bajo consumo, realización de talleres de capacitación y salidas de campo; producción de medios impresos, audiovisuales y cuñas radiales; así como la instalación de sistemas de almacenamiento y la implementación de sistemas de reúso de agua*

**3.11** *El concepto de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas en la fuente hídrica denominada “Quebrada La Batea”, expedida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución N° 2025061415586 del 17 de diciembre de 2025, indicó en el RESUELVE lo siguiente:*

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *CONCEDER A LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO MOLINO CAMPO ALEGRE, identificada con NIT 901 775 163 - 6, representada legalmente por ROLANDO ARLEY LEAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.650 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “QUEBRADA LA BATEA”, cuya captación se encuentra localizada en el predio identificado como La Bocatoma, ubicado en la vereda El Molino, municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas Latitud 6°04'37.1"N y Longitud 75°10'09.2"W, a una altitud de 1641 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). El caudal solicitado,*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

correspondiente a 1.2 litros por segundo (l/s). La fuente está destinada al abastecimiento de un sistema de acueducto rural, con una población beneficiaria estimada de 300 habitantes.

**PARÁGRAFO:** Deben implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, estipuladas en la resolución 2115 de 2007; adicionalmente, debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 2:** El caudal solicitado para ser concesionado deberá ser validado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, acorde con la disponibilidad del recurso hídrico, las necesidades proyectadas de la población a atender y los usos a los cuales se destinaría.  
(...)

**3.12** Con relación a concesiones otorgadas por la Corporación, aguas arriba y aguas abajo del sitio de captación de la fuente hídrica **“Quebrada La Batea”**, no se evidencian concesiones de agua otorgadas sobre dicha corriente.

**3.13**

**3.14** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
“Quebrada La Batea”	30/04/2026	Geoportal	14.860000	11.145000
No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare.				
Actualmente se encuentra protegida con una cobertura vegetal en la parte alta, pero escasa en las riberas del cauce, se identifica especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.				

**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
“Quebrada La Batea”	Caudal total	14.86	26.38
	Caudal ecológico	3.71	6.6
	Caudal máximo de reparto	11.14	19.79
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>11.14</b>	<b>19.79</b>

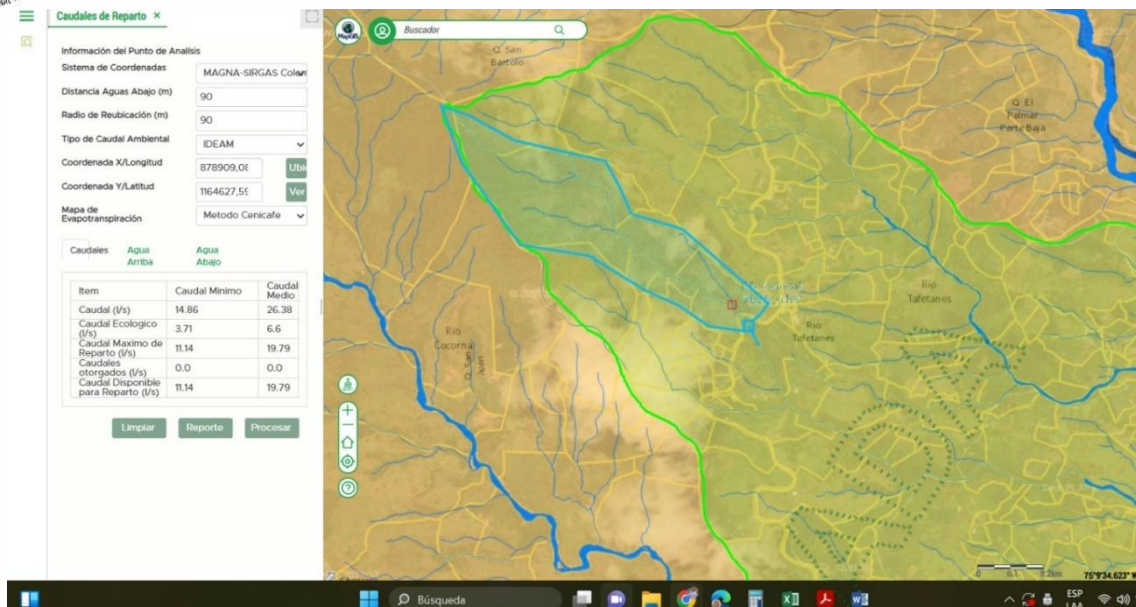


Imagen 6. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica “Quebrada La Batea” Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <b>Si</b>	Desarenador: <b>Si</b> Estado: <b>Bueno</b>	PTAP: <b>No</b>	Red Distribución: <b>Si</b>	Sistema de almacenamiento: <b>Si</b> Estado: <b>Bueno</b> Control de Flujo: <b>Si</b>
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA					
	Área captación (Ha):	<b>180</b>	Macromedición	<b>SI X (estado regular)</b>		NO
	Estado Captación:	Bueno: <b>X</b>	Regular:	Malo:		
Continuidad del Servicio	<b>Si X</b>	No	Tiene Servidumbre	<b>Si X</b> No		

**d) Cálculo del caudal requerido:**

De acuerdo a la información suministrada en el censo de usuarios, se tiene la siguiente población:

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Año 2026 (Población Beneficiada)
Sector Residencial	97	485
Sector Institucional - oficial	1	40
<b>TOTAL</b>	<b>98</b>	<b>525</b>

De acuerdo a la información suministrada en el censo de usuarios, se tiene la siguiente población:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural, se tiene, para el municipio de Cocorná, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2026 - 2051 (método exponencial) de 3.5 % (DANE). Se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$$Poblacion^{(Año t)} = Poblacion\ inicial * (1 + Tasa\ de\ crecimiento)^{(Año\ t - Año\ inicial)}$$

Para calcular la población proyectada para el año 2051, se utiliza la información suministrada y la fórmula de crecimiento exponencial.

Datos iniciales:

- Población Inicial (Año 2026): **485 personas (permanentes) y 100 (transitorias)**
- Tasa de Crecimiento Anual (r): **3.5%** (equivalente a **0.035**)
- Período de Proyección (n): **25 años** (desde 2026 hasta 2051)

De acuerdo con la información anterior y la ecuación de tasa de crecimiento La población proyectada para el año 2051 sería de **1381 personas**, (1145 población permanente y 236 población transitoria).

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS INICIAL (2026)	# PERSONAS Transitorias (2051)	# PERSONAS Permanentes (2051)	CAUDAL (L/s.)	APROV. DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	<b>PERMANENTE</b> 118.75 L/Persona – Día <b>TRANSITORIO</b> 59.38 L/Persona -Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 – TEMPLADO	585 personas  485 permanentes 100 transitorias	236	1145	1.7359	30	Q. La Batea.
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>1.7359 (L/s)</b>		

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO (Sector Oficial/Institucional/ Comercial)	47.50 L/Persona – Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	40	0.0220	Q. La Batea.
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USOS (L/s)</b>			<b>0.0220 (L/s)</b>	

\* Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

\*\*Los valores adoptados en la citada resolución, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad.

**3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí**

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** La actividad desarrollada por la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO–MOLINO–CAMPO ALEGRE, del municipio de Cocorná, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.

**4.2** De acuerdo con la información consultada en el Geoportal Corporativo y lo observado durante la visita técnica, la fuente hídrica denominada “Quebrada La Batea” cuenta con un caudal disponible para reparto de 11.14 L/s en condiciones de caudales mínimos, conforme al análisis de

disponibilidad y oferta hídrica realizado mediante información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare. En este sentido, la fuente presenta disponibilidad suficiente para abastecer las necesidades del sistema de acueducto de la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO–MOLINO–CAMPO ALEGRE, del municipio de Cocorná.

- 4.3** Durante la visita técnica se evidenció que la fuente hídrica denominada “Quebrada La Batea” presenta cobertura vegetal en su parte alta; sin embargo, en algunos sectores de las riberas del cauce dicha cobertura es escasa, observándose especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- 4.4** Se presenta copia de la Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano, expedida mediante Resolución N° 2025061415586 del 17 de diciembre de 2025 por la Gobernación de Antioquia, la cual garantiza la viabilidad sanitaria para la concesión del recurso hídrico de la fuente denominada “Quebrada La Batea”, destinada al abastecimiento del sistema de acueducto rural de la Asociación de Acueducto Multiveredal Choco–Molino–Campo Alegre, del municipio de Cocorná.
- 4.5** Por lo anterior, se considera técnicamente factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la información suministrada por el interesado y la evaluación realizada, para uso DOMÉSTICO e INSTITUCIONAL, en un caudal total de 1.7579 L/s, considerando la población proyectada al año 2051, a favor de la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO–MOLINO–CAMPO ALEGRE, identificada con NIT N° 901.775.163-6, a derivarse de la fuente hídrica denominada “La Batea”, en beneficio del sistema de acueducto rural ubicado en la vereda El Molino del municipio de Cocorná.
- 4.6** Sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada La Batea” no se evidencian concesiones de aguas otorgadas por la Corporación aguas arriba o aguas abajo del sitio de captación; adicionalmente, deberá respetarse el caudal ecológico determinado para dicha fuente, el cual corresponde a 3.71 L/s en condiciones de caudales mínimos.
- 4.7** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se considera viable, con base en la información aportada por la parte interesada y la evaluación técnica realizada por la Corporación; no obstante, deberán cumplirse las actividades y metas propuestas para el periodo 2026–2036, especialmente aquellas relacionadas con la reducción de pérdidas, protección de la microcuenca, optimización de la infraestructura y fortalecimiento de las estrategias de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.8** En cuanto a las actividades propuestas y el plan de inversión planteado por la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO–MOLINO–CAMPO ALEGRE, estas deberán desarrollarse y ejecutarse conforme a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA–, en concordancia con el mejoramiento del sistema de acueducto y el cumplimiento del objetivo de garantizar un adecuado manejo y uso eficiente del recurso hídrico durante la vigencia del programa.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				El interesado presenta diagnóstico ambiental de la fuente "Quebrada La Batea"
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				El interesado presenta reporte de oferta hídrica con un aforo puntual de 4,9 L/s realizado en noviembre de 2025
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El interesado presenta diagnóstico del sistema (captación, desarenador, almacenamiento y redes) captada de la fuente "Quebrada La Batea"
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario envió datos de la determinación de consumos del año 2025
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	El usuario estima pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	El usuario presenta meta de reducción de pérdidas para 10 años.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	El usuario presenta meta de reducción de consumos para 10 años.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			Presenta 18 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			
INDICADORES	X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02825-2026 del 15 de mayo de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, representada legalmente por el señor **ROLANDO ARLEY LEAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.650**, en un caudal total de **1.7579 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Batea”, en beneficio del acueducto multiveredal Choco-Molino-Campo Alegre, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Centro poblado:	Veredas Chocó, Molino y Campo Alegre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	10	6.62	6	4	39.79	1683
<b>Punto de captación N°:</b>						<b>1</b>			

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre Fuente:	"Quebrada La Batea"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	10	17.24	6	5	1.72	1764
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico	1.7359						
2	Institucional	0.0220						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente "Quebrada La Batea" (caudal de diseño)</b>		<b>1.7579</b>						

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, representada legalmente por el señor **ROLANDO ARLEY LEAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.650**, en un caudal total de **1.7579 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Batea", en beneficio del acueducto multiveredal Choco-Molino-Campo Alegre, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia:

El **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.6667 l/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 4 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.00266 (%): 0.4% anual
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0.00333 (%): 0.5 % anual

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Área a comprar (ha)	0,1	\$ 20.000.000	# de área a comprada (Ha) / # de área a comprar (Ha) proyectada*100
Actividad 2. Área a reforestar (ha)	0,1	\$ 1.000.000	# área a reforestada (Ha) / # área a reforestar (Ha) proyectadas*100
Actividad 3. # arboles a sembrar (unidad)	200	\$ 200.000	# de árboles a sembrados / # de árboles a sembrar proyectados*100
Actividad 4. Metros lineales de aislamiento (ml)	200	\$ 0	# de metros lineales de aislamiento instalados/ # metros lineales de aislamiento programados a instalar o reponer*100
Actividad 5. Jornada de limpieza de cauces (unidad)	10	\$ 1.200.000	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas*100
Actividad 6. # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	3	\$ 0	# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementadas en la cuenca abastecedora / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora proyectados*100
Actividad 7. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	\$ 3.500.000	# de macromedidores instalados/ # macromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 8. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	14	\$ 3.600.000	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 9. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	100	\$ 2.000.000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 10. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	2	\$ 400.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas a implementar*100
Actividad 11. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	4	\$ 800.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 12. # de producción de medios impresos (unidad)	3	\$ 600.000	# de producción de medios impresos realizadas/ # de producción de medios impresos proyectados*100
Actividad 13. # de producción de medios audiovisuales (unidad)	3	\$ 300.000	# de producción de medios audiovisuales realizadas/# de producción de medios audiovisuales proyectados*100
Actividad 14. # de producción de cuñas radiales (unidad)	3	\$ 150.000	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados*100
Actividad 15. # de salidas de campo (unidad)	120	\$ 600.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 16. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	\$ 1.000.000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
Actividad 17. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2	\$ 2.200.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados*100
Actividad 18. Volumen de agua en reúso (m3)	1	\$ 300.000	# de volumen de agua de reutilizada / # de volumen de agua en reúso proyectado*100

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, representada legalmente por el señor **ROLANDO ARLEY LEAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.650**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (diseño anexo)

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, representada legalmente por el señor **ROLANDO ARLEY LEAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.650**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **ROLANDO ARLEY LEAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.650**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHOCO-MOLINO-CAMPO ALEGRE**, identificada con el NIT: **901.775.163-6**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

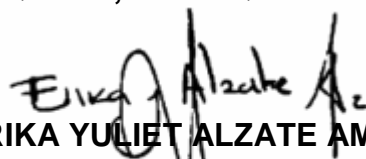
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: **051970246687**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **19/05/2026**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04